CONTRATO DE SUMINISTRO No. 036 - 2025 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD SOACHA Y AYGPHARMA S.A.S

CONTRATISTA	AYGPHARMA S.A.S
C.C. o NIT No.	900.080.835-1
REPRESENTANTE LEGAL	DEYANIRA PATRICIA LALINDE MURILLO
IDENTIFICACIÓN	41.742.560
OBJETO.	SUMINISTRAR A LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD SOACHA Y CENTRO DE SALUD SIBATE, SETS DE EQUIPOS DESCARTABLES TRANSPARENTES Y FOTOSENSIBLES PARA BOMBA DE INFUSIÓN Y BOMBA DE PERFUSIÓN PARA BRINDAR EN CALIDAD DE COMODATO, LAS BOMBAS DE INFUSIÓN Y BOMBAS DE PERFUSIÓN DE SUSTANCIAS A LOS PACIENTES QUE ASÍ LO REQUIERAN, DE ACUERDO A SU PLAN DE MANEJO TERAPÉUTICO.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No.	806 DEL 13 DE MARZO DE 2025
RUBRO PRESUPUESTAL	BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO): INSUMOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS QX – TECNOLOGIA EN SALUD.
VALOR INICIAL	DOSCIENTOS CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($214.834.354).
PLAZO INICIAL	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ POR EL TERMINO DE NUEVE (9) MESES Y/O HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 CONTADOS A PARTIR DE SU PERFECCIONAMIENTO, SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA PLATAFORMA TRANSACCIONAL SECOP II.
FECHA DE INICIO	

Entre los suscritos **DIEGO ALEJANDRO GARCÍA LONDOÑO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía **No.11.221.245** de Girardot, actuando como Gerente y Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD SOACHA** identificada con **Nit: 800.006.850-3**, según Decreto Departamental **No. 0024 del 1 de abril de 2024**, emitida por la Gobernación de Cundinamarca y **acta de posesion No 066 del 3 de abril de 2024**, emitida por la Secretária de salud de Cundinamarca. Entidad transformada en Empresa Social del Estado, mediante Ordenanza **No. 020 del 22 de Marzo de 1996**, que de conformidad con la Ordenanza 07 del 31 de marzo del 2020 y el Decreto 221 del 9 de junio de 2021, la **E.S.E. HOSPITAL MARIO GAITÁN YANGUAS de SOACHA,** cambio de razón social a partir del primero (01) de julio de 2022 a **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD SOACHA,** coherente con lo que estipula el acuerdo 019 expedido por la Junta Directiva de la institución, manteniendo la misma persona jurídica y continuando con el mismo Gerente y Representante legal designado para ello quien para los efectos de la presente adición se denomina el **CONTRATANTE** y por la otra **AYGPHARMA S.A.S,** establecimiento de comercio identificado con **NIT. 900.080.835-1,** representado legalmente por **DEYANIRA PATRICIA LALINDE MURILLO,** también mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía **No. 41.742.560,** actuando como Representante Legal, quien para los efectos de esta prórroga se denominará **EL CONTRATISTA**, quien declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente **CONTRATO 036-2025**, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de que trata el artículo 8º de la Ley 80/93, el artículo 60 de la Ley 610/00 y demás normas vigentes, hemos convenido celebrar el presente Contrato, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que, la Empresa Social Del Estado Región De Salud Soacha, es institución pública prestadora de servicios de salud de baja y mediana complejidad, socialmente responsable, que contribuye al mejoramiento de la calidad de vida de nuestros usuarios y su red de apoyo, que la misma requiere implementar soluciones de tecnologías de la salud, información y comunicación, que como entidad prestadora de servicios de salud requiere innovar de forma oportuna y pertinente basados en estándares de calidad con un enfoque humanizado, seguro y con compromiso social estos servicios de salud. **b)** Que, la institución presta servicios de salud de la forma descrita en párrafo anterior las 24 horas y los 07 días de la semana a la comunidad del municipio de la Soacha y su zona de influencia, en cumplimiento de su misión institucional, logrando satisfacer de

manera oportuna y eficaz las necesidades de servicios que demandan nuestros usuarios. **c)** Que, de acuerdo con el literal A del Numeral 1 del artículo décimo tercero de la Resolución 295 de 2022 por medio de la cual se expide el manual de Contratación de la Empresa Social Del Estado Región De Salud Soacha, mediante el presente proceso de contratación se pretende satisfacer la necesidad misional de la Empresa Social del Estado de suministrar SETS DE EQUIPOS DESCARTABLES TRANSPARENTES Y FOTOSENSIBLES PARA BOMBA DE INFUSIÓN Y BOMBA DE PERFUSIÓN PARA BRINDAR EN CALIDAD DE COMODATO, LAS BOMBAS DE INFUSIÓN Y BOMBAS DE PERFUSIÓN DE SUSTANCIAS A LOS PACIENTES QUE ASÍ LO REQUIERAN, DE ACUERDO A SU PLAN DE MANEJO TERAPÉUTICO, con el fin de garantizar seguridad al paciente en el suministro preciso, constante, seguro y confiable de las líquidos parenterales o endovenosos, prescritos en los tratamientos médicos y farmacológicos de cada uno de los usuarios que ingresan a los servicios de Hospitalización, Cirugía y Urgencias. **d)** Que, los sets para bomba de infusión y perfusión son insumos críticos para la atención de pacientes, puesto que su utilidad radica en ser los canales de administración controlada y continua de medicamentos y líquidos endovenosos que requiera un enfermo. Estos sets de equipos descartables son indispensables para la administración de medicamentos y líquidos intravenosos, puesto que permiten controlar y administrar, de manera exacta, la dosis de medicamentos y líquidos que los pacientes recibirán según el plan terapéutico definido por el personal clínico de la institución. A estos sets deben acompañarse de las respectivas bombas de infusión y perfusión, equipos biomédicos que, en conjunto con los sets descartables, permiten el flujo endovenoso controlado. **e)** Que, los sistemas de infusión y perfusión de líquidos endovenosos, de manera exacta y controlada, permiten la infusión en el torrente sanguíneo de antibióticos. Anti arrítmicos, sedantes, oxitócica, anticonvulsivantes, medicamentos de estrecho margen terapéutico y líquidos varios. Que, de no ser controlados, alterarían el estado homeostático de los pacientes dejados en atención sanitaria, debido a que se causarían eventos adversos serios por el paso desmedido de las sustancias exógenas capaces de alterar severamente la fisiología. **f)** Que, la ausencia de dichos sets de infusión y perfusión representa un riesgo inminente para los pacientes, ya que, sin estos dispositivos médicos junto a sus bombas de infusión y perfusión que los acompañan, no se podrían administrar medicamentos que necesitan estricta vigilancia médica. Poniendo en riesgo la farmacoterapia de los pacientes y, por ende, su seguridad, ya que la administración de medicamentos por vía intravenosa es de las más utilizadas por el personal asistencial para garantizar el tratamiento de un paciente hospitalizado. Es importante enfatizar que los sets de infusión y perfusión suelen estar diseñados para una bomba de infusión y perfusión específica, por lo que no se recomienda utilizar marcas, modelos o diseños no armonizados entre sí. **g)** Que, adicional a lo anterior, la normativa del sector salud aplicable a este bien, como dispositivo médico y equipo biomédico corresponde al decreto 2200 de 2005, decreto 4725 de 2005, resolución 434 de 2001 y resolución 4816 de 2008, todas normas que reglamentan el uso, vigilancia y control de dichos insumos, y que por supuesto, son de obligatorio cumplimiento para la institución. **h)** Que, de acuerdo a todo lo expuesto anteriormente se requiere contratar el suministro de sets de equipos de bomba para la Empresa Social Del Estado Región De Salud Soacha. **i)** Que, de igual manera se considera pertinente aclarar que al momento de iniciar el proceso de selección del respectivo proceso, la Institución cuenta con un contrato en ejecución respecto del objeto contractual asignado para el presente proceso, mismo que a la fecha se encuentra próximo a vencer, motivo por el cual de conformidad con los principios de contratación y garantizando la prestación de los servicios coherente con nuestra misión institucional se hace necesario adelantar el proceso de selección para poder adjudicar el contrato que nazca del respectivo proceso, garantizando la prestación de los servicios de manera ininterrumpida a todos los usuarios que asisten y demandan los servicios ofertado por la Empresa Social del Estado Región de Salud Soacha que comprende, igualmente, los municipios de Soacha, Sibaté y Granada. **j)** Que, como consecuencia de la existencia de la necesidad, se adelantó el proceso de Contratación Directa Invitación a Cotizar N° 029-2025 conforme a lo establecido en el Estatuto de Contratación adoptado mediante Acuerdo 054 del 2024 emanado de la Junta Directiva y Resolución 295 del 28 de diciembre de 2022 mediante la cual se expidió el Manual de Contratación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD SOACHA. **k)** Que de conformidad con las evaluaciones presentadas por los evaluadores designados según competencia y perfil se constata que el proponente participante cumple con todos los criterios y requisitos mínimos exigidos obteniendo como resultado quinientos setenta (570) puntos en los criterios ponderables. **l)** Que, para la celebración del presente contrato, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **806 DEL 13 DE MARZO DE 2025**. **m)** Que vistas las consideraciones anteriores las partes acuerdan suscribir el presente contrato, que se regirá por las siguientes CLAUSULAS y en lo no previsto en ellas, por el Estatuto y Manual de Contratación de la Entidad y la Ley. **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: SUMINISTRAR A LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD SOACHA Y CENTRO DE SALUD SIBATE, SETS DE EQUIPOS DESCARTABLES TRANSPARENTES Y FOTOSENSIBLES PARA BOMBA DE INFUSIÓN Y BOMBA DE PERFUSIÓN PARA BRINDAR EN CALIDAD DE COMODATO, LAS BOMBAS DE INFUSIÓN Y BOMBAS DE PERFUSIÓN DE SUSTANCIAS A LOS PACIENTES QUE ASÍ LO REQUIERAN, DE ACUERDO A SU PLAN DE MANEJO TERAPÉUTICO. CLÁUSULA SEGUNDA - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: El CONTRATISTA** se obliga a cumplir con todos y cada uno de los requisitos y especificaciones tecnicas exigidas del estudio de necesidad y en el pliego de la Invitación a Cotizar Nº 029-2025 en el item Nº XI. ESPECIFICACIONES TÈCNICAS, en la forma y lugares ofrecidos por el **CONTRATANTE** en oferta allegada por el **CONTRATISTA**, la cual hace parte integtal del presente proceso. **CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES GENERALES: - EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL CONTRATANTE,** en general, a cumplir cabalmente con el objeto del presente contrato a la luz de las disposiciones legales vigentes y, en especial, a: **1)** Ejecutar en forma idónea y oportuna el objeto del presente contrato. **2)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. **3)** Dar cumplimiento oportuno y estricto a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, presentando al supervisor previo a cada pago, comprobante de autoliquidación y pago, acreditando encontrarse al día en el pago y por el valor establecido en la ley respecto de sus aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud en caso de ser persona natural; si se trata de persona jurídica presentar certificación de encontrarse a paz y salvo por concepto de pago de los

aportes a que hace referencia la mencionada ley, expedida por el Revisor Fiscal en caso de estar obligado por ley a tener; de lo contrario, debe s expedida por el Representante Legal. **4)** Debe garantizar la prestación continúa, permanente y efectiva del servicio contratado. **5)** Dar cumplimiento a los lineamientos legales frente a las políticas de seguridad y salud en el trabajo. **6)** Mantener las condiciones inicialmente pactadas durante toda la ejecución del contrato. **7)** Atender a todos los requerimientos que le sean efectuados por el supervisor del contrato. 8) Informar formalmente al supervisor de manera oportuna la ocurrencia de situaciones que alteren la ejecución del contrato. **9)** Dar cumplimiento a las políticas de salud y seguridad en el trabajo. **10)** Entregar los bienes o prestar los servicios objeto del contrato atendiendo a las especificaciones técnicas exigidas en la respectiva convocatoria pública o invitación a cotizar.**11) CONFIDENCIALIDAD**: Guardar la debida reserva y confidencialidad respecto a la información de que tenga conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato, sopena de que el contratante pueda iniciar un proceso judicial en su contra por el incumplimiento de esta obligación. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Suministrar en condiciones de oportunidad, efectividad, eficacia y Calidad, los sets descartables para bomba de infusión que sean requeridos por el supervisor del contrato, previa solicitud de pedido, en un plazo no mayor a 48 horas después de realizado. 2. Realizar el cambio, dentro de las 48 horas siguientes, de todo producto cuya recepción técnico-administrativa resulte rechazada por el incumplimiento de especificaciones. 3. Garantizar que la fecha de vencimiento de los insumos y dispositivos médico-quirúrgicos a suministrar, en el momento de su recepción en la institución, no sea inferior al 50% de la vida útil declarada en el Registro Sanitario, con el objetivo de minimizar la posibilidad de contar con productos vencidos en el inventario. 4. Asumir durante el periodo contractual la garantía y el remplazo a sus expensas, sin costo alguno para la institución, de todos insumos y dispositivos médico-quirúrgicos que resulten de mala calidad o con defectos de fábrica. 5. Suministrar los insumos requeridos en el mismo empaque y envase que los provee el fabricante, garantizando la integridad de su embalaje y las condiciones de estabilidad durante el transporte. Los empaques de los productos ofrecidos deben contar Con las etiquetas y rótulos íntegros, permitiendo leer Sin obstáculos los identificadores del producto, el código de barras (EAN13), el número de registro sanitario y las instrucciones de uso y manejo. 6. Asumir los costos de transporte de los productos a suministrar hasta las instalaciones de la institución, así como de los productos devueltos o rechazados. 7. Garantizar la devolución y cambio de aquellos insumos que no sean utilizados dentro de sus últimos 6 meses de vida útil, previa comunicación de la institución, al respecto. El oferente se obliga a cambiar los insumos y dispositivos médico quirúrgicos dentro de las dos (2) semanas siguientes a la fecha de notificación, aun cuando el contrato celebrado cumpla su vigencia, por igual cantidad y calidad que los productos inicialmente recibidos, y con una vida útil mínima de 75%, salvo que la institución, considere que se puede cambiar por otro producto que se encuentre en la misma oferta o tenga relación alguna, para 10 cual se ajustarán los valores a reconocer, de acuerdo a las cantidades requeridas. 8. El contratista debe contar con inventario de insumos y dispositivos médico-quirúrgicos Objeto del presente proceso, suficiente y disponible para atender con oportunidad los requerimientos de la institución. 9. Suministrar todos los documentos requeridos para la recepción administrativa y técnica de los productos. 10. Atender todos los requerimientos legales y contractuales, junto con las solicitudes realizadas por el Supervisor del contrato. 11. Garantizar el apoyo tecnológico necesario para el correcto funcionamiento de los insumos. 12. Brindar el entrenamiento, capacitaciones e instrucciones a todo el personal que, a solicitud del Supervisor, lo requiera, tanto para los insumos suministrados como para los equipos dejados en comodato, favoreciendo y propendiendo por el buen uso y utilización de los mismos. El servicio debe ser prestado máximo diez (10) días después del requerimiento realizado. 13. Garantizar el comodato de 90 bombas de infusión requeridas para el consumo de los equipos de bomba de infusión. El contratista se compromete a mantener la calidad y cantidad de las bombas de infusión requeridas, en todo momento. En caso tal que una bomba resulte averiada o defectuosa, y el contratista no haga cambio o reparación de ella en un término de 48 horas, se descontará una glosa técnica por día de retraso, del sobre el valor de la factura del mes de ocurrencia de la falla. 14. El contratista, en conjunto con el titular del registro sanitario de las Bombas de Infusión deberá realizar una visita mensual para el mantenimiento preventivo de dichos equipos, cuyos costos serán asumidos por completo por el contratista. Deberá entregar, al momento de iniciar la ejecución del contrato, el cronograma anual de visitas, el cual será cumplido cabalmente. De cada visita dejará soporte respectivo al Supervisor del contrato, quien le exigirá copia del certificado de calibración del equipo. 15. El contratista realizará por su cuenta y a su cargo cualquier mantenimiento correctivo que sea necesario aplicar a las Bombas de Infusión o cualquiera de sus accesorios que necesiten reparación, en un término inferior a 43 horas. En ningún caso la institución reconocerá cuantías por conceptos de mantenimiento, sin importar el origen de la falla. 16. En caso de que las bombas de infusión sean nuevas, el contratista deberá allegar, para cada equipo, individualmente, certificación de conformidad del fabricante en donde se indique que el equipo es apto para su uso. En el evento que las bombas de infusión Sean usadas, deberá entregarse copia de los certificados de calibración y mantenimientos preventivos o correctivos realizados a cada equipo. De igual forma, el contratista se obliga a actualizar e informar por escrito al Supervisor, cualquier novedad respecto a los equipos dejados en comodato. 17. El contratista entregará el cronograma de mantenimiento preventivo de cada equipo al inicio del contrato y se compromete a seguirlo fielmente. En caso tal que falte o falle en alguna fecha sin justa causa, Se aplicará la misma glosa técnica de la obligación específica número 13, arriba expuesta. De cada visita levantará acta respectiva y expedirá el correspondiente certificado de calibración o mantenimiento preventivo del equipo y entregará copia al supervisor del contrato. 18. Entregar copia al supervisor del contrato de las pólizas de garantía de cada una de las Bombas de Infusión, junto a la valorización de las mismas, con el objetivo de realizar su ingreso formar la institución, De igual forma, el contratista facilitará las acciones necesarias para actualizar los datos, ingresar o extraer un equipo de las instalaciones de la institución. 19. Realizar el ajuste en el precio acorde Con la norma en el caso que uno o varios de los productos objeto del presente Contrato ingresen al sistema de precios regulados. 20. Mantener las condiciones pactadas durante la ejecución del contrato y comunicar oportunamente al supervisor, cualquier previsión de cambio que pueda afectar la realización del mismo. **CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: -** Además de las inherentes al

objeto del presente contrato, **EL CONTRATANTE** se compromete en especial a: **1)** Verificar que las actividades realizadas por el contratista sean coherentes con el objeto contractual, lo cual realizará a través del supervisor del contrato. **2)** Verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y velar por que se cumplan a través del Interventor y/o supervisor designado para tal efecto. **3)** Expedir a través del Interventor y/o supervisor la certificación de cumplimiento del servicio o entrega del bien. **4)** Certificar el valor del contrato en la forma estipulada; teniendo siempre como soporte la factura y/o informe que debe presentar el contratista y el cumplimiento de los demás requisitos y exigencias señalados en la Ley. **5)** Cumplir con las demás señaladas en el artículo 4º de la Ley 80/1993 y las disposiciones aplicables a la entidad. **CLÁUSULA QUINTA - PLAZO DE EJECUCIÓN:** EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ POR EL TERMINO DE NUEVE (9) MESES Y/O HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 CONTADOS A PARTIR DE SU PERFECCIONAMIENTO, SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA PLATAFORMA TRANSACCIONAL SECOP II. **CLÁUSULA SEXTA - VALOR:** El valor del presente contrato se fija en la suma de **DOSCIENTOS CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($214.834.354).** Amparado bajo el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - **CDP No. 806 DEL 13 DE MARZO DE 2025** compuesto por el rubro **BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO): INSUMOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS QX – TECNOLOGIA EN SALUD.** El valor del presente proceso se estimó de conformidad con el estudio de mercado realizado por la Institución el cual hace parte integral de los estudios previos y de necesidad y de la Invitación a Cotizar respectivamente, mismos que se adjuntan al presente. **CLÁUSULA SÉPTIMA - FORMA DE PAGO**: El pago se realizará dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la factura, previo cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social en salud y parafiscales si a ello hubiere lugar, en pagos parciales según mensualidades vencidas, de acuerdo al cumplimiento de la obligaciones acorde al objeto contractual y que se haya entregado a la entidad los insumos y/o prestado los servicios requeridos, esto acompañado de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, de acuerdo a la disponibilidad del recurso. **CLÁUSULA OCTAVA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: -** El valor de este contrato será cancelado por **EL CONTRATANTE** con cargo al rubro No. 2.4.5.01.03.02 denominado **BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO): INSUMOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS QX – TECNOLOGIA EN SALUD,** de la vigencia fiscal 2025, según certificado de disponibilidad presupuestal No. **806 DEL 13 DE MARZO DE 2025** expedido por el responsable del Presupuesto y aprobado por el Subgerente Administrativo. **CLÁUSULA NOVENA: - GARANTÍA ÚNICA: - EL CONTRATISTA** se compromete a constituir a favor de EL CONTRATANTE, la garantía única, amparando los siguientes riesgos: **a. Cumplimiento del objeto del contrato:** por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%), del valor total del contrato y con una duración igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **b. Responsabilidad Civil Extracontractual:** Por un equivalente del veinte (20%) por ciento del valor del contrato contando a partir de la suscripción del mismo o su acta de inicio y un (1) año más. **c. Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes:** Su cuantía corresponderá a un equivalente del 30% del valor del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato, contados a partir de la suscripción del mismo o su acta de inicio y un (1) año más. **CLÁUSULA DECIMA - INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN: -** El gerente de la Empresa Social Del Estado Región de Salud Soacha de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del Estatuto de Contratación, Acuerdo 054 de 2024, delegara la supervisión del Contrato a través del personal que para el efecto designe. **PARÁGRAFO:** En desarrollo de su función, el supervisor cumplirá, en especial lo siguiente: **1.** El supervisor o interventor deberá verificar durante la ejecución del contrato el avance y cumplimiento de las obligaciones contraídas en términos de oportunidad, utilización de los recursos y la calidad de los bienes o servicios contratados, lo cual deberá plasmarse en los informes mensuales que deberán preceder al correspondiente pago. **2.** Presentar al finalizar la ejecución del contrato informe final, el cual servirá de base para la liquidación del mismo, este deberá incluir la ejecución presupuestal y acta de recibo a satisfacción de los bienes, obras o servicios contratados. **3.** En el evento de que durante la ejecución del contrato se presenten anormalidades en la ejecución contractual que pueden afectar a la Empresa, el supervisor o interventor deberá comunicarse por escrito, correo electrónico o de manera verbal al Gerente y a la Oficina Jurídica a la mayor brevedad posible, con el fin de tomar las medidas necesarias para encausar la ejecución del contrato y evitar la paralización o afectación de los servicios o la imposición de multas cuando a ello hubiere lugar. 4. El supervisor o interventor desempeñará una función eminentemente técnica y de control de la ejecución y no podrá exonerar al contratista de obligación contractual alguna ni modificar las obligaciones pactadas. **5.** Las recomendaciones y sugerencias del supervisor o interventor deberán darse siempre por escrito mediante actas. **6.** Cuando el interventor y/o supervisor se retire de manera temporal o definitiva, mediante acta, deberá poner en conocimiento a quien lo reemplace sobre el desarrollo del contrato, especificando las labores ejecutadas y las pendientes, so pena de asumir la responsabilidad que conlleve el hecho de omitir dicha entrega, igualmente se le deberá comunicar al contratista del cambio del supervisor o interventor. **7.** Solicitar de manera oportuna la suscripción de adición, prórroga o modificaciones al contrato según como corresponda, esto haciendo uso de los formatos establecidos para este fin y con la debida justificación en cada caso, acogiéndose a los parámetros señalados en el Estatuto y en este Manual. **8.** Exigir siempre como requisito para generar certificación de pago, los soportes que acrediten el cumplimiento de los aportes parafiscales y al Sistema de Seguridad Social en Salud por parte del contratista. **9.** Asistir a las capacitaciones y actividades programadas en la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD SOACHA **10.** Conocer el Estatuto y Manual de Contratación, procesos y procedimientos y formato establecidos para el ejercicio de la supervisión designada. **11.** Deberá generar un expediente que contenga los soportes de la ejecución del contrato, los cuales deberá remitir al área jurídica al momento de hacer entrega del informe final. **12.** Presentar mensualmente al área jurídica informe detallado en el formato establecido, el cual contenga de manera clara la evidencia del cumplimiento del objeto contratado. **13.** Radicar oportunamente al área de financiera las cuentas correspondientes para que se proceda con las gestiones necesarias tendientes al pago. **14.** Deberán garantizar que en caso de ser necesario y en sujeción al objeto contratado, que se dará el manejo de ingreso o salida de bienes adquiridos o de propiedad de la

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD SOACHA, conforme las disposiciones establecidas para este fin, para lo cual deberá requerir apoyo si lo precisa del área contable y de almacén de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD SOACHA. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - SARLAFT: - El CONTRATISTA** en cumplimiento de lo consagrado en la Circular Externa No. 009 de 21 de abril de 2016, emanada de la Superintendencia Nacional de Salud y que tiene por objeto la administración del riesgo de lavado de activos y la financiación del terrorismo – SARLAFT, declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes de su propiedad son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, de la misma forma declara que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes que pasen a su propiedad producto de la ejecución del presente contrato no serán destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva conforme a la legislación penal colombiana. Para este efecto el CONTRATISTA se compromete a cumplir con los requisitos que el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT le impone, dentro de los que se encuentran la entrega de los documentos requeridos por El CONTRATANTE en documento adjunto, el cual forma parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA GASTOS: -** Los gastos que implique la legalización y perfeccionamiento del presente contrato serán por cuenta del CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: -** Son aplicables al presente contrato las clausulas previstas en los artículos catorce (14) a dieciocho (18) de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CESIÓN DEL CONTRATO: -** EL presente CONTRATO no podrá cederse o sustituirse, sino con previa aceptación y autorización otorgada por la Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD SOACHA. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: -** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Estudio Previo de conveniencia y oportunidad y estudio de mercado. **b)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP. **c)** Certificado de Registro Presupuestal - CRP. **d)** La propuesta presentada por el Contratista. **e)** la invitación a cotizar/convocatoria, **f)** Los que sirvieron de fundamento para su suscripción y los que surjan durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: -** En caso de incumplimiento total o parcial por parte del CONTRATISTA, éste pagará a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD SOACHA, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, que se imputará al de la indemnización de los perjuicios que se causen por el incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: -** Con la aceptación del presente contrato, el CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se haya incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades prevista en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – MULTAS: -** En el evento en que el **CONTRATISTA** incurra en mora o incumplimiento parcial a cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato, la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD SOACHA** le impondrá multas diarias y sucesivas a razón del tres por ciento (3%), sin que el valor total de las mismas supere el treinta por ciento (30%) el valor total del contrato y sin perjuicio de que la Empresa Social del Estado Región de Salud Soacha haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o declare la caducidad del contrato. Esta suma podrá ser tomada de la garantía constituida o descontada de las cuentas que por cualquier concepto la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD SOACHA** le adeude al **CONTRATISTA.** No habrá lugar a la imposición de multas cuando la mora o el incumplimiento se deban a fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, la cual se entenderá con la aceptación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública. De conformidad con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Plataforma Transaccional Secop II, la expedición del registro presupuestal y ***presentación de garantías cuando apliquen.*** **CLÁUSULA VIGÉSIMA – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: -** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - GLOSA TÉCNICA:** Para el presente contrato, NO se establece **RESERVA DE GLOSA. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: -** En el evento de que se presenten discrepancias entre las partes, derivadas del cumplimiento de las obligaciones contractuales, las partes acuerdan que se resolverán a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – DOMICILIO: -** Para todos los efectos legales del presente contrato, el domicilio se fija en el Municipio de Soacha – Cundinamarca. **SUSCRIPCIÓN:** El presente contrato se suscribirá con la aceptación del contrato a través de la plataforma transaccional SECOP II, para lo cual, previamente las partes deben haber creado usuario en la misma. El presente contrato se suscribe con la aceptación en la Plataforma Transaccional SECOP II